

# REPORTE FISCAL 19

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. N° 301/19. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. EXENCIÓN DE FONDOS QUE SE DESTINEN A LA CONSTITUCIÓN DE PLAZOS FIJOS. (B.O. 29/04/2019).**

Establece la exención del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios para aquellos débitos en cuenta corriente correspondientes a fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en una entidad financiera distinta a la que se encuentran los fondos que originan el depósito, siempre que a su vencimiento o con motivo de su renovación, los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta corriente de su titular.

Prevé que el BCRA disponga el mecanismo al que se ajustarán las entidades financieras a los efectos de la aplicabilidad de la presente exención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/04/2019.**

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CÓRDOBA  
ENTRE RÍOS  
JUJUY  
RÍO NEGRO  
SANTA CRUZ  
SANTIAGO DEL ESTERO

[LINKS DE INTERÉS](#)



**R.G. N° 4468/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. FORMA, PLAZO Y CONDICIONES PARA EL INGRESO. (B.O. 26/04/2019).**

Establece la forma, el plazo y demás condiciones para el ingreso del impuesto cedular sobre la renta financiera y por la venta de inmuebles que deben observar las personas humanas y sucesiones indivisas.

**Presentación de Declaración Jurada y Formularios**

Prevé que los sujetos alcanzados deben presentar la declaración jurada cuando la misma arroje impuesto determinado y que se realice a través de la Web de la AFIP, utilizando el servicio informático “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado”, ingresando a la opción que corresponda según el tipo de renta a declarar.

El sistema generará el Formulario F. 2022 cuando se declaren rendimientos producto de la colocación de capital en valores, intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras y/o resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores. En el caso de rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles, se generará el Formulario F. 2023.

**Alta en el impuesto**

Dispone que cuando se trate de la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto cedular previsto en los artículos primero y cuarto, sin número incorporados a continuación del artículo 90° de la Ley de Impuesto a las Ganancias -rendimiento producto de la colocación de capital en valores y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, respectivamente-, los contribuyentes serán dados de alta de oficio.

**Ingreso del impuesto**

Prevé las siguientes fechas de vencimiento para la presentación y pago del impuesto cedular:

CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	19/6/2019	21/6/2019
4, 5 y 6	21/6/2019	24/6/2019
7, 8 y 9	24/6/2019	25/6/2019

Respecto a los datos para la confección del VEP, establece el código de impuesto 1025 para el impuesto cedular sobre la renta financiera y el código de impuesto 1026 para el impuesto cedular para enajenación de inmuebles. En ambos casos, el concepto y subconcepto es el 019.

Finalmente, aclara que el impuesto cedular podrá ser compensado con saldos de libre disponibilidad provenientes de otros impuestos que posea el contribuyente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/04/2019.**

**R.G. N° 4470/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PRÓRROGA DEL F572 WEB SIRADIG Y DECLARACIÓN JURADA ANUAL POR PARTE DEL EMPLEADOR (B.O. 02/05/2019).**

Oficializa las prórrogas de la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 30/04/2019, inclusive, y de la liquidación anual a cargo del empleador correspondiente al aludido periodo, hasta el 17/05/2019, inclusive (informada en nuestra A.L. N° 09-2019)

En relación con el importe del impuesto determinado en la referida liquidación anual, dispone que será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior -o en los siguientes si no fuera suficiente-, y hasta el 10/06/2019, inclusive.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Finalmente, prevé que se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de Junio de 2019 del SICORE, informándolo en el período Mayo de 2019 y consignando como fecha de retención el 31/05/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/05/2019.**

## ► Impuestos Provinciales

### CÓRDOBA

**D. N° 457/19. RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIÓN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. ESTABLECIMIENTO. (B.O. 25/04/2019).**

En el marco del Régimen de Facilidades de Pago Permanente, dispuesto por el D. N° 1738/16 (informado en nuestro R.F. N° 51-2016) eleva a 120 (antes 48) la cantidad de cuotas mensuales en que pueden cancelarse las obligaciones impositivas sujetas al régimen.

Adicionalmente, establece un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago al que podrán acceder hasta el 31/05/2019, los contribuyentes a quienes se les haya iniciado acción de ejecución fiscal o se encuentren en proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

En tal sentido, las obligaciones que podrán regularizarse serán:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario.
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto a la propiedad automotor.
- Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
- Multas que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar en tiempo y forma los importes en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados y las derivadas de la omisión de actuar en tal carácter.
- Multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados.

La cancelación del plan podrá realizarse en hasta 120 cuotas (cuyo importe no podrá ser inferior a \$5.000.-) ingresándose como primera cuota un porcentaje de la deuda consolidada en carácter de anticipo que se determinará en función de la cantidad de cuotas solicitadas según el siguiente detalle:

Condiciones de pago	% de deuda consolidada
Hasta 36 cuotas	10,00%
Más de 36 cuotas y hasta 48 cuotas	12,50%
Más de 48 cuotas y hasta 90 cuotas	15,00%
Más de 90 cuotas y hasta 120 cuotas	20,00%

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/04/2019.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R. N° 17/19. RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIÓN. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 26/04/2019).**

En el marco de las modificaciones introducidas por el D. N° 457/19 (informado en el presente R.F.) al Régimen de Facilidades de Pago Permanente, dispuesto por el D. N° 1738/16 (informado en nuestro R.F. N° 51-2016) mediante el cual se eleva a 120 (antes 48) la cantidad de cuotas mensuales en que pueden cancelarse las obligaciones impositivas sujetas al régimen, establece las siguientes modificaciones:

El importe mínimo de cada cuota dependerá de la cantidad de las mismas solicitadas en el plan, según el siguiente detalle:

Condiciones de pago	Monto mínimo
De 1 a 36 cuotas	\$500.-
Más de 36 cuotas y hasta 120 cuotas	\$5.000.-

Asimismo, establece los porcentajes de la deuda consolidada a ingresar en la primera cuota, según el siguiente detalle:

Condiciones de pago	% de deuda consolidada
Más de 48 cuotas y hasta 90 cuotas	30%
Más de 90 cuotas y hasta 120 cuotas	40%

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/04/2019.**

## ENTRE RIOS

**R. N° 155/19. FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2018. PRÓRROGA. (B. O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Prorroga hasta el 29/05/2019, inclusive (antes, 29/03/2019), el plazo para efectuar el acogimiento al régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31/12/2018, dispuesto por el D. N° 4653/18 (informado en nuestro R.F. N° 6-2019).

## JUJUY

**D. N° 9174/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS VENCIDAS AL 31/03/2019. (B. O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece un régimen especial de facilidades de pago -con carácter excepcional, general y transitorio- de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas al 31/12/2019 al cual podrán acogerse los contribuyentes desde el 01/05/2019 hasta el 31/07/2019.

**Deudas comprendidas**

Quedan comprendidas las deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -sus intereses y multas- en las siguientes condiciones:

- Las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación del gravamen, por los importes que hubieran omitido retener, percibir, y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.
- Las deudas del gravamen, en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquiera de las instancias, en las cuales no se hubiera dictado sentencia.
- Las deudas del gravamen, con resolución determinativa firme, siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal, previo reconocimiento y regularización de las infracciones.
- Las deudas del gravamen de planes de facilidades de pago vigentes.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Los saldos impagos de deudas del gravamen que hubieran sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encontraran caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
- Las deudas del gravamen en trámite de ejecución fiscal, respecto de las cuales no se hubiere dictado sentencia (el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos).
- Las deudas del gravamen de contribuyentes que se hubieren presentado en concurso preventivo o a quienes se les hubiera declarado la quiebra.

**Deudas excluidas**

Quedan excluidas del presente régimen:

- Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiera dictado sentencia judicial.
- Las deudas de los contribuyentes o responsables que se encontraran imputados, procesados o respecto de los quienes se hubiere dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

**Beneficios**

La adhesión al presente régimen otorga beneficios como ser la reducción de los intereses resarcitorios -en función del momento de acogimiento y la modalidad de pago solicitada- y la reducción de intereses punitorios.

**Modalidad de adhesión**

La cantidad máxima de cuotas será de 12, excepto para los agentes de recaudación por gravámenes retenidos, percibidos y/o recaudados que no hubieran ingresados al fisco provincial, que tendrán un máximo de cuotas de 6.

Calificación del perfil de riesgo fiscal	Anticipo mínimo
Sin riesgo fiscal	Optativo: podrá optar entre ingresar un anticipo cuyo valor no podrá ser inferior al valor de las cuotas.
Riesgo fiscal bajo	Obligatorio: del 10% del valor de la deuda determinada.
Riesgo fiscal medio	Obligatorio: del 15% del valor de la deuda determinada.
Riesgo fiscal alto	Obligatorio: del 20% del valor de la deuda determinada.

Por su parte, los contribuyentes deberán ingresar un anticipo mínimo al momento de la adhesión cuyo porcentaje dependerá de su calificación del perfil de riesgo fiscal, según el siguiente detalle:

- El acogimiento al presente plan de facilidades de pago no devengará interés financiero alguno, excepto en los planes concedidos a agentes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que devengarán un interés de financiación del 4% mensual.

Destacamos que, a los fines de la aplicación del presente régimen, la Dirección Provincial de Rentas deberá reglamentar los requisitos, modalidades operativas, importes mínimos, planes, y/o demás condiciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2019 Y HASTA EL 31/07/2019.**

**RÍO NEGRO**

**R. N° 490/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. OPERACIONES EXCLUIDAS. (B.O. 25/04/2019).**

Dispone que estarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, las transferencias producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**



## SANTA CRUZ

### R.G. N° 91/19. RÉGIMEN DE EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. 30/04/2019).

Establece un régimen excepcional de regularización de deudas -exteriorizadas o no- con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas, de todos los tributos provinciales, devengados al mes anterior al acogimiento, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, al cual podrán acogerse los contribuyentes desde el 15/05/2019 hasta el 30/09/2019.

Los beneficios mencionados dependerán de la modalidad de pago solicitada por el contribuyente y de los conceptos regularizados según se detalla en la normativa.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/05/2019.**

## SANTIAGO DEL ESTERO

### R.G. N° 19/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN, INFORMACIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. (B.O. 26/04/2019).

Fija un mecanismo de retención, información y/o percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos en las emisiones de facturas de créditos electrónicas MIPYMES instaurado por L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) .

Establece que, en los casos en que se verifique la aceptación (expresa o tácita) de la factura de crédito electrónica, el sujeto obligado a actuar como agente de retención y/o percepción deberá informar al registro de facturas de crédito electrónicas MIPYMES el importe de la retención y/o percepción, aplicando las formas de liquidación de conformidad con lo previsto en la R.G. N° 34/17 (informada en nuestro R.F. N° 37-2017).

Asimismo, prevé que el agente practique la retención al momento del pago, entregando constancia de la misma al emisor de la factura de crédito electrónica MIPYMES.

Dispone que, a los efectos de los regímenes de Retención y/o Percepción, cuando se utilice la factura de crédito electrónica MIPYMES, el emisor consigne en el comprobante, en forma discriminada, el importe de la retención y/o percepción de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar.

Finalmente, aclara que el ingreso de los importes retenidos y/o percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos mediante R.G. N° 34/17, según el régimen en el que le corresponda actuar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/05/2019.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.